

058 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 058
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de NOVIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	743-17	GRODCO SCA INGENIEROS CIVILES		25/11/2019	740	<i>Informe de Visita No. 248 de 2019</i> <i>... "REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No.248 del 28/10/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 248 del 28/10/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación</i>



					del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente las mejoras en la señalización informativa y preventiva interna del título, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 248 del 28/10/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se informa al titular que debe cumplir con las medidas preventivas, instrucciones técnicas y conclusiones relacionadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. 248 del 28/10/2019. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 743-17, fue emitido el Informe de Visita No. 248 de fecha; 28/10/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Chubb Seguros Colombia S.A. Póliza minera No. 37627/80908, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad
--	--	--	--	--	--



						e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
AUTO	ILI-09441	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		25/11/2019	741	Informe de Visita No. 253 de 2019 ... “Requerir al titular informándole que mediante AUTO PAR Manizales No. 154 del 08/03/2019, el cual se basó en el Concepto Técnico No. 140 de fecha 8/02/2019 notificado por medio de Estado No 10 del 11/03/2019, fue requerido bajo causal de caducidad, sin recibir respuesta a la fecha. Es preciso recalcar, que aun cuando se le ha requerido bajo causal de caducidad en varias ocasiones para el cumplimiento de las anteriores obligaciones emanadas del título, no se ha obtenido respuesta de ello. Ciertamente, se pone de presente que los términos otorgados en los autos por medio de los cuales se le requirió, ya se encuentran ampliamente vencidos sin que subsane las irregularidades o formulado su defensa; por lo tanto, damos aviso que adelantaremos el procedimiento contemplado en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001, conforme al cual corresponde declarar la caducidad del contrato de concesión No. ILI-09441. Para cumplir con las referidas obligaciones, se le concede por última vez un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar al titular del Contrato de Concesión No. ILI-09441, que mediante AUTO PAR Manizales No. 154



						del 08/03/2019, el cual se basó en el Concepto Técnico No. 140 de fecha 8/02/2019 notificado por medio de Estado No 10 del 11/03/2019, le fueron realizados requerimientos bajo Causal de Caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ILI-09441, fue emitido el Informe de Visita No. 253 de fecha; 29/10/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
AUTO	GEVC-01	SOCIEDAD CANTERA EL FARO S.A.S.		25/11/2019	742	Informe de Visita No. 255 de 2019 ... “REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 255 de fecha: 30/10/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane

						la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente constancia de los trámites adelantados para la obtención de la licencia ambiental según la modificación del programa de trabajo e inversiones y/o el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgó Licencia Ambiental al proyecto minero con una vigencia menor a 90 días, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 255 de fecha: 30/10/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que desarrolle un banque descendente, estos bancos deben contar con una altura que no supere los 10 metros y contar con un ángulo de inclinación del talud de 70 grados y bermás de seguridad de tres metros, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 255 de fecha: 30/10/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos, de
--	--	--	--	--	--	--



					acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 255 de fecha: 30/10/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 255 de fecha: 30/10/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL AREA DEL TITULO Y REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARP), de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 255 del 30/10/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice monitoreo constante a la ladera y haga un banqueo descendente con banco de altura que no sobrepase los 10 metros y con
--	--	--	--	--	---

					bermas de tres metros, se debe reperfilar el talud de tal manera que se garantice una explotación óptima y que cumpla con el decreto 2222 de 1993, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 255 del 30/10/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se le informa al titular que debe cumplir con las medidas preventivas, instrucciones técnicas y conclusiones relacionadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. 255 del 30/10/2019. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GEVC-01, fue emitido el Informe de Visita No. 255 de fecha: 30/10/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 42-43-10-1004280, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Dar traslado del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad
--	--	--	--	--	--



						e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
AUTO	461-17	CANTERA MANIZALES S.A.S.		25/11/2019	743	Informe de Visita No. 256 de 2019 ... “En referencia a la no-conformidad que expresa que el titular no ha presentado la modificación de la licencia ambiental según el PTO aprobado, la autoridad se pronunciara una vez la parte técnica evalué el documento radicado No 20199090336682, el titular minero respondió los requerimientos realizados mediante Auto PAR Manizales No 412 del 02/08/2019. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice terraceo en la parte de arriba del talud donde ocurrió el derrumbe y modele el talud, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 256 del 30/10/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los manuales de operación segura de los equipos mineros, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 256 del 30/10/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días



						contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se le informa al titular que debe cumplir con las medidas preventivas, instrucciones técnicas y conclusiones relacionadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. 256 del 30/10/2019. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 461-17, fue emitido el Informe de Visita No. 256 de fecha; 30/10/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 42-43-101004193, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."... Informe de Visita No. 261 de 2019
AUTO	600-17	LAVICON LTDA		25/11/2019	744	

						... "REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 261 del 31/10/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 261 del 31/10/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se acoja a lo aprobado en el PTO o que presente la modificación o ajuste al PTO, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 261 del 31/10/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente una justificación de las diferencias encontradas y de ser necesario presente
--	--	--	--	--	--	---

el reporte de lo faltante, en referencia a las producciones encontradas en planta aproximadamente 2000 metros cúbicos, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 261 del 31/10/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e implemente un Plan de Emergencias, especialmente el plano de riesgo para las labores mineras, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 261 del 31/10/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

En referencia a los siguientes requerimientos realizados mediante el AUTO PAR Manizales No. 675 del 23/10/2019, notificado por estado No 52 del 24/10/2019, la autoridad no se pronunciara en el presente acto administrativo, ya que el titular se encuentra en términos de cumplirlos.

... "SHM 08 – Incumplimiento en aspectos relacionados con máquinas y herramientas en labores mineras. Se requiere que el titular cuente con todos los manuales de operación segura de los equipos mineros.

SHM 22 – Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. Se requiere que se señalice las vías de acceso al área del título minero 600-17, frente de explotación. "...



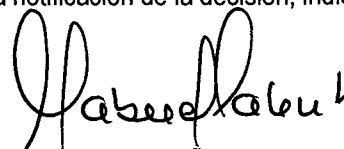
						Se le informa al titular que debe cumplir con las medidas preventivas, instrucciones técnicas y conclusiones relacionadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. 261 del 31/10/2019. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 600-17, fue emitido el Informe de Visita No. 261 de fecha; 31/10/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 42-43-101004026, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...
AUTO	FKH-145510X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.		25/11/2019	745	Informe de Visita No. 264 de 2019 ... "En la visita de fiscalización realizada no se realizaron requerimientos. Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin Actividad Minera al momento de la visita, que todas las

						actividades adelantadas por el titular minero corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Así mismo al momento de la visita NO se detectó presencia de minería ilegal dentro del área del título. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FKH-145510X, fue emitido el Informe de Visita No. 264 de fecha; 31/10/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales